



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2022
FOLIO
Nº 001049

LA PLATA, 30 MAR. 2022

VISTO, el expediente N° 4061-1152715/2020, a través del cual tramitó el recurso de revocatoria deducido por el Sr. Matías Sánchez contra el Decreto N° 2996/21 emanado del Sr. Intendente Municipal, mediante el que se rechaza el reclamo por daños y perjuicios que dice haber sufrido en un vehículo automotor de su propiedad como consecuencia del supuesto siniestro ocurrido mientras circulaba por la calle Circunvalación 131 entre 68 y 69 de esta ciudad; y,

CONSIDERANDO,

Que fs. 1/2 se presenta el particular relatando los hechos que habrían ocurrido el 27 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 19:30 horas, indicando que se encontraba transitando con su vehículo, marca FORD modelo FOCUS patente NSD 973, por la calle 131 en el sentido de las calles 68 a 69 -- ya siendo parte del boulevard 81- a "una velocidad baja cercana a los 40km/hs cuando mi vehículo cayó en un bache existente sobre la calle 131, en la mitad de la calle, sin vallar, señalizar ni iluminar", de conformidad con sus propios dichos.

Que expresa que como consecuencia del impacto se produjo daños en las cubiertas de las ruedas delanteras --reventón-- dejándolas completamente inutilizadas.

Que en ocasión a ello, reclama un monto de pesos treinta y tres mil doscientos cuarenta (\$33.240) en concepto de daño emergente y diez mil pesos (\$10.000) en concepto de daño moral.

Que a fs. 3 y 20 se acompañan presupuestos de los gastos correspondientes al daño alegado que se reclaman.

Que a fs. 4/5 se acreditan identidad e interés legítimo en el reclamo acompañado copia de DNI y cedula de identificación del automotor.

Que a fs. 6/14 lucen fotocopias de fotografías que documentan la rotura de la cubierta y el bache de la cinta asfáltica.

Que a fs. 17/18 luce copia de título automotor, acreditando de este modo la titularidad del rodado referido.

Que a fs. 19 se adjunta certificación de cobertura del seguro automotor vigente al momento del siniestro acaecido, la cual describe las condiciones particulares y generales del contrato de seguros entre el particular y la empresa aseguradora RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que a fs. 27 obra informe de la Dirección General de Obras Viales a través del cual se deja constancia que "a la fecha solicitada se desconoce el estado del pavimento, la fecha de inspección -30 de junio de 2021- el pavimento se encontraba en buenas condiciones y se ven reparaciones ejecutadas recientemente de tareas de bacheo."

0909

Que a fs. 33/35 la Secretaría de Legal y Técnica emite dictamen en referencia a la petición formulada.

Que a fs. 36 obra decreto N° 2996 rechazando la solicitud de reparación de daños efectuada.

Que a fs. 37 se notifica al Sr Matías Sánchez, en fecha 04/01/2022.

Que fs. 38 el peticionante interpone el recurso jerárquico contra el decreto N° 2996.

Que a fs. 39 acompaña un nuevo presupuesto actualizando su monto.

Que de la copia de la resolución N° 2996 glosada a fs. 36, surge que con fecha 04 de enero de 2021 el recurrente ha sido notificado de la Resolución obrante a fs. 36, por la cual se le concede el recurso de revocatoria, facultad que le asiste en los términos del Art. 89 de la Ordenanza General 267.

Que habiendo analizado la presentación efectuada a fojas 38, surge que los fundamentos y elementos probatorios esgrimidos por el recurrente no amplían ni modifican lo expuesto en presentaciones anteriores, sino que son una reiteración de fundamentos ya analizados por esta Secretaria en su anterior intervención.

Que en virtud de ello, no se encuentra fundamento alguno para apartarse de lo dictaminado por esta Secretaria a fs. 33/35 lo cual, brevitatis causa y en aras del principio de economía, corresponde tener aquí por reproducidos y de tal forma dan por cumplimentado el recaudo exigido por el art. 101 de la Ordenanza 267.

Que es decir, que no se encuentran acreditados los presupuestos propios de la responsabilidad estatal, en tanto se advierte que se ha producido la ruptura del nexo causal.

Que bajo estas circunstancias, la Municipalidad no debe responder, resultando aplicable, por analogía, el art. 4 inciso c de la Ley 26.944, de Responsabilidad de Estado, que establece que para que exista responsabilidad estatal por actividad legítima debe existir, entre otros requisitos, una "relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño".

Que así, como se sabe, no existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras no ha existido responsabilidad alguna del Municipio, ni por acción ni por omisión, ya que no ha incumplido obligación alguna inherentes a la materia y, además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna.

Que a fs. 40/43, obra el correspondiente dictamen legal.

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022

FOLIO
N° 001050

ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Matías Sánchez,
DNI N° 37.151.923.-

ARTICULO 2°: Confirmar lo establecido en el Decreto Municipal N° 2996/2021 -

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación
Municipal.-

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese y dese al Boletín Municipal y
archivese.-

Prof. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRIZ
Intendente
Municipalidad de La Plata

